

ORDENANZA N° 214/75

EL HONDRABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, Am  
con fuerza de,

ORDENANZA:

ARTICULO 10) - Fijase los días martes y viernes, de cada semana,

las 7 a 9 horas, como especialmente destinados al lavado de frentes y cordones. En caso de usar jabones, detergentes, desinfectantes y/o desodorizantes, será obligatorio el enjuague con agua. - Excepcionalmente se permitirá el lavado en días y horas no establecidas en la presente Ordenanza, cuando accidentalmente o circunstancias especiales así lo exijan. -

ARTICULO 2º) - En días de temperaturas elevadas se permitirá, fuera del horario establecido, echar agua sobre frentes y cordones. -

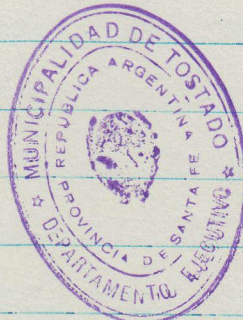
ARTICULO 3º) - En todos los casos queda prohibido la acumulación de agua. -

ARTICULO 4º) - Los transgresores a las especificaciones de la presente Ordenanza se harán pasibles de multas que oscilarán entre los \$ 125.00 y \$ 250.00 duplicándose por cada reincidencia. -

ARTICULO 5º) - Comuníquese al D. E., publíquese y archívese. -

Costado, 13 de Octubre de 1975.

  
SANTOS VEGAS  
SECRETARIO GENERAL



  
BENIGNO ESTEBAN GUZMAN  
INTENDENTE MUNICIPAL